

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO: AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTES: JORGE GONZÁLEZ TARAZONA Y OTROS.
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00097-00

Encontrándose el presente medio de control de Reparación Directa sometido a estudio para su posible admisión, observa el Despacho que frente al numeral 6 del artículo 162 del CAPCA, esto es, la estimación de la cuantía, no ha sido debidamente razonada, lo cual es indispensable a efectos de establecer con seguridad la competencia que pudiera o no tener el Juzgado de conocimiento, pues es de advertir, que no basta con señalar un monto en salarios mínimos o una suma específica de dinero como ocurre en éste caso, al indicar como estimación de la cuantía el valor de sesenta y ocho millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos (\$68.854.400), sino que debe realizarse una argumentación razonada u operación aritmética que permita establecer la procedencia del monto indicado como cuantía. Es de advertir que de conformidad con lo consagrado en el artículo 157 del CPACA, en la estimación razonada de la cuantía no deben ser incluidos los perjuicios morales reclamados, salvo que estos sean los únicos que se reclamen.

De otro lado, observa éste operador jurídico que en el libelo de la demanda no se menciona acápite alguno correspondiente a los fundamentos de derecho, siendo ello un requisito de la demanda consagrado en el numeral 4º del artículo 162 del CPACA.

Por lo anterior, el Despacho procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, esto es, inadmitiendo la demanda, para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

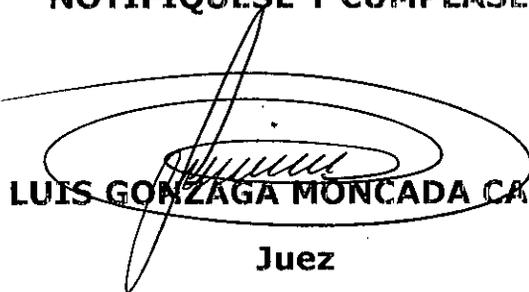
Primero: Inadmitir la demanda presentada por JORGE GONZÁLEZ TARAZONA y otros, por intermedio de apoderado, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, por la razón expuesta en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: Conceder un plazo de diez (10) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto,

para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, *so pena* de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, al abogado **JAIRO ARDILA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.263.104 y Tarjeta Profesional No. 151.799 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los poderes visibles a folios 12 a 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **47** de fecha **03 de junio de 2016.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez